## Ley de 13 de Diciembre de 1910

Prestación vial.- La de Potosí se empleará en la construcción de caminos carreteros

## ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

Decreta:

Artículo 1º.- El servicio de prestación vial de Potosí, en el año de 1911, se destina exclusivamente á la apertura de los caminos carreteros que partieron de la estación del ferrocarril de aquella ciudad, lleguen a las principales calles de entrada a la población

Articulo 2º.- El Prefecto del Departamento y el Director de Caminos, quedan encargados, bajo responsabilidad de la ejecución de este trabajo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de Diciembre de 1910.

MACARIO PINILLA.- BELISARIO VELASCO V. José S. Quinteros, S.S.; Alejandro Trigo, D. S. Armando de Alvarez D. S.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, á 13 de diciembre 1910.

Eliodoro Villazón.-Juan M. Saracho Ministro de Gobierno y Fomento